


 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 04</b></p>	<p><b>COMUNICACION EXTERNA</b></p>	<p><b>Página 1 de 1</b></p>

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**RESOLUCION No. 5560 DEL 21-12-2023 P.A.S. No. 001 - 2022**

**INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS** representada legalmente por la señora **ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA**, identificado (a) con C.C. **1.092.364.631** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5560** de fecha **21** de diciembre de 2023 **“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 001-2022**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **ocho (08)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
<b>COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS</b>	<b>1092364631-5</b>	<b>RESOLUCION No. 5560 del 21-12-2023</b>	<b>001-2022</b>

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

  
**AMILCAR MARQUEZ ROJAS**  
 Control de Medicamentos  
 Coordinador IVC Medicamentos

P/Martha Cáceres  
R/Amílcar Márquez



IDS INSTITUTO &lt;medicamentosnorte@gmail.com&gt;

## NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 5560 DEL 21-12-2023 PAS 001-2022 COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS

1 mensaje

IDS INSTITUTO <medicamentosnorte@gmail.com>  
Para: anyimopa@hotmail.com

7 de marzo de 2024, 4:41 p.m.

San José de Cúcuta, 04 de marzo de 2024

### NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 5560 DEL 21-12-2023 P.A.S. No. 001 - 2022

#### INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S, Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS** representada legalmente por la señora **ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA**, identificado (a) con C.C. **1.092.364.631** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO** Resolución No. **5560** de fecha **21** de diciembre de 2023 **“POR LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 001-2022**, expedida por el Coordinador Subgrupo Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **ocho (08)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,



AMILCAR MARQUEZ ROJAS  
Control de Medicamentos  
5892105 ext 130 - 3112133711



#### 2 archivos adjuntos



**NOTIFICACION POR AVISO RESOL 5560 DEL 21-12-2023.pdf**  
639K



**RESOLUCION 5560 DEL 21-12-2023.pdf**  
2832K

 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 1 de 8</b></p>

**RESOLUCION N° 5560**

( 21 DIC 2023 )

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

**Radicado:** P.A.S. No. 001 - 2022  
**Nombre Del Establecimiento:** COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS  
**DEL NORTE DE SANTANDER**  
**Propietario y/o representante legal:** ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA  
**NIT:** 1.092.364.631-5  
**Dirección:** CASA V - 03, URB. STA MARIA DEL ROSARIO, MPIO;  
**VLLA DEL ROSARIO, N.D.S**  
**E-mail:** [anyimopa@hotmail.com](mailto:anyimopa@hotmail.com)

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

#### I. ANTECEDENTES



##### 1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 001 - 2022, se iniciaron según oficio No. S-2022-002978-MECUC/ESTPO ESVIL-CAITEM-29.58, enviada por el Subintendente ALEXIS REYES MONSALVE integrante patrulla de vigilancia cuadrante 6-9 de la Policía Nacional, correspondiente a procedimiento realizado en visita de inspección vigilancia y control del día 14 de enero de 2022 al establecimiento denominado Comercializadora de Medicamentos Genéricos del Norte de Santander, ubicado en la Casa V-03 Urb. Santa María Del Rosario, Municipio de Villa del Rosario, N.D. S. “Se realizó la incautación de mercancía medicamentos uso institucional avaluada en nueve millones de pesos (\$9.000.000) en establecimiento denominado Comercializadora De Medicamentos Genéricos del Norte de Santander”

Según concepto técnico No 140122-5, emitido por el Químico Farmacéutico-Control de Medicamentos Dr. AMILCAR MARQUEZ ROJAS, quien manifiesta que dichos medicamentos de uso institucional se encontraban sin autorización de almacenamiento y en malas condiciones, sin sus respectivas facturas de compra, incumpliendo el artículo 77 del decreto 667/1995, entre otras normas concordantes.

NOMBRE	PRESENTACION	LOTE	LABORATORIO	CANTIDAD	CONDICION
Azitromicina 500mg	Cajas x 3 tabletas	G27811	Coeplasma	2557 cajas	No autorizado
Cetirizina de 5mg/5ml	Frasco	B120035	Ecar	490	No autorizado
Ambroxol Jarabe de 120ml	Frasco	72370	---	379	No autorizado
Ambroxol Jarabe de 120ml	Frasco	70695	---	121	No autorizado



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 2 de 8</b></p>

RESOLUCION N° 5560

( 21 DIC 2023 )

## 2. ANTECEDENTES PROCESALES

### 2.2. De la apertura de la investigación administrativo sancionatorio

Que, mediante Resolución N° 5600 del 30 de diciembre de 2022, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 001 - 2022, en contra de la ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA, representante legal y/o propietario del establecimiento comercial denominado; COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS DEL NORTE DE SANTANDER, identificado con Nit. 1.092.364.631-5, ubicado en la CASA V - 03, URB. STA MARIA DEL ROSARIO, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, según El oficio **No.S-2022-002978-MECUC/ESTPO ESVIL-CAITEM-29.58**, enviada por el Subintendente ALEXIS REYES MONSALVE integrante patrulla de vigilancia cuadrante 6-9 de la Policía Nacional, correspondiente a procedimiento realizado en visita de inspección vigilancia y control del día 14 de enero de 2022, en el domicilio referenciado se evidenció y se realizó la INCAUTACIÓN de MEDICAMENTOS USO INSTITUCIONAL, detallados en el cuadro descriptivo anterior, evidenciando de igual manera la tenencia, distribución y/o comercialización de medicamentos con leyenda de uso institucional.

### 3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a: ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA, propietario de la COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS DEL NORTE DE SANTANDER, identificado con Nit. 1.092.364.631-5, con dirección para correspondencia y notificación en la CASA V - 03, URB. STA MARIA DEL ROSARIO, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, correo electrónico; [anymopa@hotmail.com](mailto:anymopa@hotmail.com).

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia del Instituto departamental de Salud de Norte de Santander:



El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*  
...43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 3 de 8</b></p>

RESOLUCION N° 5560

( 21 DIC 2023 )

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio farmacéutico, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio farmacéutico de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio farmacéutico.

Adicionalmente, se debe comprender desde la ética profesional de la farmacología y las efectos sociales y legales que implica involucrarse en el flagelo del desabastecimiento de medicamentos en el sistema de seguridad social en salud; que están padeciendo la gran mayoría de pacientes que esperan con preocupación la entrega oportuna de sus fórmulas médicas, toda vez que la baja disponibilidad de los medicamentos no solo pone en riesgo el bolsillo de los usuarios, sino la salud en sí misma, por ejemplo los pacientes que requieren la entrega oportuna de los medicamentos para controlar la hipertensión arterial, infinidad de situaciones que elevarían el riesgo de padecer infarto, accidente cardiovascular e incluso la muerte. Este tipo de adquisiciones ilegales se pueden evitar para contribuir al bienestar común y el mejoramiento de la calidad de vida de los pacientes que requieren el medicamento de manera oportuna.

**2. Fundamentos legales.** El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49

2.2. ley 1437 de 2011

2.3. ley 9 de 1979.



2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4° Art. 28

2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículo 11

2.6. Título II "Procedimientos Para Los Procesos Del Servicio Farmacéutico", Capítulo III Procedimientos Para Los Procesos Especiales, 7. Transporte De Medicamentos Y Dispositivos Médicos; 7.1 Información para el transportador y entrega de documentos, 7.3 Embalaje de medicamentos, 7.4 Condiciones del transporte de la Resolución 1403 de 2007

2.7.  DECRETO 677/1995 - Artículo 77. De las prohibiciones. Parágrafo 1°.



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 4 de 8</b></p>

5560  
**RESOLUCION N° \_\_\_\_\_**

( 21 DIC 2023 )

*Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud, en conexidad con la vida.*

**3. DE LA DECISIÓN**

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra de ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA, en calidad de propietario del establecimiento farmacéutico denominado COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS DEL NORTE DE SANTANDER, identificado con Nit. 1.092.364.631-5, ubicado en la CASA V - 03, URB. STA MARIA DEL ROSARIO, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, correo electrónico; [anymopa@hotmail.com](mailto:anymopa@hotmail.com). Por ser el responsable de los medicamentos decomisados en el puesto de control vial.

**3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo**

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, de acuerdo según oficio N°S-2022-002978-MECUC/ESTPO ESVIL-CAITEM-29.58, enviada por el Subintendente ALEXIS REYES MONSALVE integrante patrulla de vigilancia cuadrante 6-9 de la Policía Nacional, correspondiente a procedimiento realizado en visita de inspección vigilancia y control del día 14 de enero de 2022 al establecimiento denominado Comercializadora De Medicamentos Genéricos del NORTE DE SANTANDER, ubicado en la Casa V-03 Urb. Santa María Del Rosario, Municipio de Villa del Rosario, N, S, donde se informó que:

Se realizó la incautación de mercancía medicamentos uso institucional avaluada en nueve millones de pesos (\$9.000.000) en establecimiento denominado Comercializadora DE MEDICAMENTEOS GENERICOS DEL NORTE DE SANTANDER, ubicado en la Casa V-03 Urb. Santa María Del Rosario, Municipio de Villa del Rosario, N.D.S.



- **Medicamentos Azitromicina de 2557 cajas de lote G27811 Laboratorio Cosplasma de 500 Mlg Cajas X3 tabletas.**
- **Medicamentos Cetirizina en frasco 490 unidades de 5mg%5ml Lote 8120035 Laboratorio Ecar.**
- **Medicamentos Ambroxol Jarabe 120MI 379 Frascos de Lote 72370 y 121 frascos de lote 70695.**

Según concepto técnico No. 140122-5, emitido por el Químico Farmacéutico-Control de Medicamentos Dr. AMILCAR MARQUEZ ROJAS, quien manifiesta que dichos medicamentos de uso institucional se encontraban sin autorización de almacenamiento y en malas condiciones, sin sus respectivas facturas de compra, incumpliendo el artículo 77 del decreto 667/1995, la resolución 010911/1992, decreto 2200/2005, resolución 1403/2007., evidenciado en los soportes allegados a la oficina de control de medicamentos del Instituto Departamental de Salud por los funcionarios responsables de la aprehensión material, miembros de tránsito de la Policía Nacional, los cuales reposan en el expediente N° 001 - 2022, visto a folios 1 al 17 del expediente.

**3.2. Medio probatorio**

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen una actuación irregular en situación de flagrancia; en el según oficio N°S-2022-002978-MECUC/ESTPO ESVIL-CAITEM-29.58, enviada por el Subintendente ALEXIS REYES MONSALVE integrante patrulla de vigilancia cuadrante 6-9 de la Policía Nacional, correspondiente a procedimiento realizado en visita de inspección vigilancia y



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 5 de 8</b></p>

**RESOLUCION N° 5560**

( **21 DIC 2023** )

control del día 14 de enero de 2022 al establecimiento denominado Comercializadora De Medicamentos Genéricos del NORTE DE SANTANDER, ubicado en la Casa V-03 Urb. Santa María Del Rosario, Municipio de Villa del Rosario, N.D.S, así como el concepto técnico No. 140122-5, emitido por el Químico Farmacéutico-Control de Medicamentos Dr. AMILCAR MARQUEZ ROJAS; motivo de elaboración de las actas; por encontrarse flagrantemente en distribución, tenencia y/o comercialización de medicamentos con leyenda de uso institucional y sin las respectivas autorizaciones por parte del Instituto Departamental de Salud para apertura de establecimiento farmacéutico en la jurisdicción.

### 3.3. De la vulneración normativa

#### ➤ **DECRETO 677/1995**

**Artículo 72. Parágrafo 4.** *Las etiquetas y empaques de los productos fabricados con destino a las entidades de previsión, asistencia o seguridad social y similares, deben llevar una leyenda que especifique tal condición o exclusividad.*

**Artículo 77. De las prohibiciones. Parágrafo 1°;** *Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias - droguerías y establecimientos similares.*

#### ➤ **RESOLUCION 010911 DE 1992**

**ARTICULO PRIMERO:** *La apertura o traslado de Droguería o Farmacias Droguerías, en la República de Colombia, deberá ceñirse a la presente reglamentación.*

**ARTICULO SEGUNDO:** *Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional.*

**ARTICULO TERCERO:** *Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.*



#### ➤ **LEY 599 DE 2000**

**ARTICULO 303. ILICITA EXPLOTACION COMERCIAL.** *El que comercialice bienes recibidos para su distribución gratuita, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En la misma pena incurrirá el que comercialice artículos o productos obtenidos de entidades públicas o privadas, a precio superior al convenido con éstas.*

**ARTÍCULO 374A. ENAJENACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS.** *Artículo adicionado por el artículo 21 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que con el objeto de obtener un provecho para sí mismo o para un tercero enajene a título oneroso, adquiera o comercialice un medicamento que se le haya entregado a un usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incurrirá en prisión de veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) meses y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se*



 <b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> <small>NORTE DE SANTANDER</small>	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b>	 <b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small>
<b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b>	<b>RESOLUCION</b>	<b>Página 6 de 8</b>

RESOLUCION N° 5560

( 21 DIC 2023 )

*aumentará de una tercera parte a la mitad cuando se trate de medicamentos de origen biológico y biotecnológico y aquellos para tratar enfermedades huérfanas y de alto costo.*

### 3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

El investigado ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA, identificado con cedula de ciudadanía 88.312.546 y con Nit. 1.092.364.631-5, propietario del establecimiento COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S, ubicada en la CASA V - 03, URB. STA MARIA DEL ROSARIO, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, Por el hecho de encontrarse comercializando medicamentos de uso institucional, en malas condiciones y operar el establecimiento farmacéutico sin la respectiva autorización para su funcionamiento por parte del IDS, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 010911 de 1992 y literal B numeral 2 artículo 22 de la resolución No. 1403 de 2007, DECRETO 677 DE 1995 articulo77 con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Decreto 677/1995, articulo 72 parágrafo 4° y articulo 77 parágrafo 1°, igualmente lo establecido en la Ley 599 de 2000, artículo 303 y 374A. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales, notificaciones en su contra (anyimopa@hotmail.com).

### 3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra de ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA, identificado con Nit. 1.092.364.631-5, en su condición de propietario del establecimiento COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS DEL NORTE DE SANTANDER, con dirección para correspondencia y notificación en la CASA V - 03, URB. STA MARIA DEL ROSARIO, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

**CARGO:** al señor ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA, identificado con Nit. 1.092.364.631-5, en calidad de propietario y/o Rep. Legal del establecimiento denominado COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS DEL NORTE DE SANTANDER ubicada en la CASA V - 03, URB. STA MARIA DEL ROSARIO, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, se le levanta el presente cargo por el hecho, Por el hecho de encontrarse comercializando medicamentos de uso institucional, en malas condiciones y operar el establecimiento farmacéutico sin la respectiva autorización para su funcionamiento por parte del IDS, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 010911 de 1992 y literal B numeral 2 artículo 22 de la resolución No. 1403 de 2007, DECRETO 677 DE 1995 articulo77 con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Decreto 677/1995, articulo 72 parágrafo 4° y articulo 77 parágrafo 1°, igualmente lo establecido en la Ley 599 de 2000, artículo 303 y 374A. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales, notificaciones en su contra (anyimopa@hotmail.com).

### 3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (anyimopa@hotmail.com).



### 3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

**Artículo 576.-** *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*





 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> Instituto Departamental de Salud</p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 7 de 8</b></p>

**RESOLUCION N° 5560**

( 21 DIC 2023 )

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

*Parágrafo.- Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

**Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.**

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

**Artículo 577°.-** *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

**Nota: cursiva fuera de texto.**



De conformidad con lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA, identificado con Nit. 1.092.364.631-5, propietario del establecimiento farmacéutico denominado COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S, con dirección para correspondencia en la CASA V - 03, URB. STA MARIA DEL ROSARIO, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, y notificación electrónica; anyimopa@hotmail.com; como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

**CARGO:** al señor ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA, identificado con Nit. 1.092.364.631-5, en calidad de propietario y/o Rep. Legal del establecimiento denominado COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS DEL NORTE DE SANTANDER ubicada en la CASA V - 03, URB. STA MARIA DEL ROSARIO, MPIO; VLLA DEL ROSARIO, N.D.S, se le levanta el presente cargo por el hecho, Por el hecho de encontrarse comercializando medicamentos de uso institucional, en malas condiciones y operar el establecimiento farmacéutico sin la respectiva autorización para su funcionamiento por parte del IDS, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 010911 de 1992 y literal B numeral 2 artículo 22 de la resolución No. 1403 de 2007, DECRETO 677 DE 1995 artículo 77 con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Decreto 677/1995, artículo 72 parágrafo 4° y artículo 77 parágrafo 1°, igualmente lo establecido en la Ley 599 de 2000, artículo 303 y 374A. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales, notificaciones en su contra (anyimopa@hotmail.com).



 <p><b>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD</b> NORTE DE SANTANDER</p>	<p><b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b></p>	 <p><b>Gobernación de Norte de Santander</b> <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p><b>Código: F-DE-PE05-01</b> <b>Versión: 05</b></p>	<p><b>RESOLUCION</b></p>	<p><b>Página 8 de 8</b></p>

**RESOLUCION N° 5560**  
( 21 DIC 2023 )

**ARTICULO SEGUNDO:** PÓNGASELE de presente al señor(a) ANYI STEFANY MOGOLLON PARRA, identificado con Nit. 1.092.364.631-5, en su condición de propietario del establecimiento COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS GENERICOS DEL NORTE DE SANTANDER, representada legalmente por el mismo y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente DESCARGOS por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011. Descargos que deberán presentar en la oficina de correspondencia del Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** TÉNGASE como pruebas, las siguientes:

- El oficio N°S-2022-002978-MECUC/ESTPO ESVIL-CAITEM-29.58 de fecha 14 de enero de 2022.
- El concepto técnico No 140122-5, de fecha 17 de enero de 2022.

**ARTICULO SEXTO:** Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta,

*[Handwritten Signature]*  
21 DIC 2023

**CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**  
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo  
Elaboró: Milcar Márquez  
Revisó: José T. Uribe  
Revisó: Asesor Jurídico Despacho:

